

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO NOVENO CIVIL MUNICIPAL
ARMENIA QUINDÍO

Dieciséis (16) de marzo de dos mil veintitrés (2023)

*Proceso: Ejecutivo Singular mínima cuantía.
Radicado: No. 630014003009 2019 00279 00
Sustanciación No. 268*

Se niega la solicitud para que este Despacho ordene al Juzgado 4 Civil Municipal de esta ciudad que levante la medida cautelar de embargo y deje sin efectos el secuestro del automotor de placas PFR 771, actuaciones dictadas dentro del proceso ejecutivo singular radicado con el No. 630014003004 2018 00756 tramitado por esa autoridad, debe tener en cuenta el peticionario que este juzgado ya puso en conocimiento del Juzgado 4 la petición que en igual sentido fue realizada por el mismo interesado y la misma ya fue atendida y tramitada por la autoridad judicial antes mencionada y le indicó al rematante las actuaciones judiciales que debe atender para efectos de alcanzar sus propósitos.

Por lo demás, no existe norma judicial alguna que respalde la petición del interesado, es decir, no puede legalmente un juzgado municipal dar órdenes a un homologo para que levante las medidas cautelares por las ordenadas en atención de las normas que rigen la materia, por el contrario, de llegarse a realizar ese tipo de pronunciamiento, este juzgador atentaría contra el principio de la autonomía judicial; por esa razón, las pretensiones del interesado, las debe adelantar y ventilar directamente ante el Juzgado 4 Civil Municipal, atendiendo los parámetros legalmente fijados para efectos de tramitar un incidente de levantamiento de medida cautelar.

Por lo demás, se le informa al peticionario, que la Comisión de Disciplina Judicial Seccional Quindío, mediante auto de fecha 9 de marzo de 2023, resolvió declararse inhibida para investigar al Juzgado 4 y a este Despacho por considerar irrelevantes los hechos de la queja que en igual sentido ya formuló el abogado Álvaro Hernán Giraldo Restrepo, identificado con la C.C. No.10.140.359 de Pereira y T.P. No. 232.893 del C.S.J. contra de estas dos células judiciales, por lo tanto, no cabe la posibilidad que este estrado ordene una compulsión de copias en contra del Juzgado 4 Civil Municipal.

Finalmente, en caso de seguir insistiendo en la misma petición el profesional antes indicado, solicitud que manifiestamente carece de fundamento legal expreso y además sin atender los parámetros legales fijados por el Juez 4 Civil Municipal de esta ciudad para resolver sobre el levantamiento de la medida, eventualmente se podrá tomar esa conducta como temeraria y de mala fe, conforme al artículo 79 del C.G.P. y de ser así se estudiará la posibilidad de ordenar la compulsión de copias para que se investigue al profesional del derecho Álvaro Hernán Giraldo Restrepo, identificado con la C.C. No.10.140.359 de Pereira y T.P. No. 232.893 del C.S.J. para que se lo investigue por las posibles fatas cometidas al insistir en peticiones abiertamente contrarias a derecho.

Por secretaría envíese copia de este auto al peticionario, anexando la providencia visible en el anexo 134 del expediente digital.

Notifíquese,

Providencia notificada en estado No. 46
Fecha de notificación por estado 17/03/2023
Eduard Andrés Gómez
Secretario

1

Firmado Por:

Jose Mauricio Meneses Bolaños

Juez

Juzgado Municipal

Civil 009

Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f7eff58dff8647dde1b988eb8a549efa217b7e8d1e8127bdd88a9f798ae8f7ad**

Documento generado en 16/03/2023 10:59:56 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>